

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

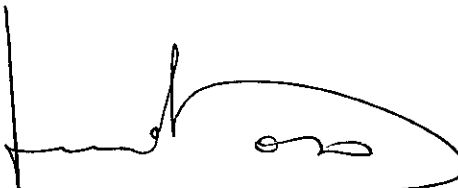
PROYECTO DE DECLARACION

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Que vería con agrado que la empresa ABSA S.A, prestadora de los servicios públicos de provisión de agua potable y cloacas, incorpore a su página web cuáles son los requisitos a cumplimentar para ser acreedor del beneficio de la tarifa social.


ALFREDO REMO LAZZERETTI
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.


RICARDO VAGO
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Fundamentos

Señor Presidente:

“El Derecho al Agua” es un informe conjunto elaborado por Naciones Unidas y por la Organización Mundial de la Salud, el mismo se inicia con la siguiente afirmación categórica: *“El agua es la esencia de la vida. El agua potable y el saneamiento son indispensables para la vida y la salud, y fundamentales para la dignidad de toda persona.”*¹

El servicio de provisión de agua potable y el servicio de cloacas son servicios públicos. Debido a la vital importancia social de los mismos, sea su gestión pública o privada, la misma debe regirse por el criterio ordenador de que los servicios que se están prestando son de interés público. La posibilidad del acceso al agua potable y al saneamiento (cloacas) es un importantísimo mecanismo de inclusión social, incrementando la calidad de vida de los usuarios y previniendo enfermedades. Allí donde el agua potable y el saneamiento llegan, automáticamente desciende la prevalencia de enfermedades y la morbi-mortalidad infantil y de ancianos.

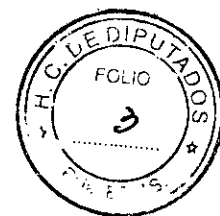
Breve reseña del Marco Normativo

En el año 1996 el proceso neoliberal privatizador que asolo a nuestro país en la década del 90´alcanzo a la empresa provincial Obras Sanitarias de Buenos Aires (OSBA) la cual finalmente sería privatizada en el año 1999. La empresa que gano la licitación de la prestación del servicio fue la empresa AzurixBuenos Aires S.A. (subsidiaria de la Corporación Enron). Al momento de su privatización OSBA prestaba servicios en 78 localidades del interior de la provincia alcanzando a una población de aproximadamente 3,5 millones de personas, poseía una red de agua potable de 8.600 kilómetros y un sistema de desagües cloacales de 5.600 kilómetros. Por año OSBA entregaba a los usuarios 233 millones de metros cúbicos de agua que extraía de captaciones subterráneas (58%) y de tomas superficiales (42%)². La empresa AzurixBuenos Aires S.A. duro menos de tres años frente a la gestión del servicio abandonándolo en el año 2002dejando el servicio en peores condiciones que al recibirlo y con un juicio a la provincia ante el CIADI por valor de 300 millones de dólares, aún pendiente de resolución.

A nivel jurídico el proceso de privatización de OSBA se preparó mediante la sanción en el año 1996 de la Ley N° 11.820³ que creaba el marco regulatorio de la prestación de los servicios públicos de provisión de agua potable y desagües cloacales y la creación del correspondiente

¹ONU – OMS. El Derecho al Agua. <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>

²<http://edant.clarin.com/diario/1997/12/26/o-01601d.htm>



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

X organismo regulador (ORBAS) / En lo referente al tema que nos ocupa, la Ley N° 11.820 no mencionaba ningún tipo de tarifa social, solo garantizaba la continuidad de las exenciones y subsidios preexistentes, haciendo recaer en el Estado el costo de cualquier nuevo subsidio a implementarse.

“Artículo 36: Exenciones y Subsidios. Se regirán por las siguientes pautas:

- a) El concesionario deberá respetar a su cargo los subsidios y convenios que se encuentren vigentes a la firma del contrato de concesión.*
- b) Los hospitales públicos, salas de primeros auxilios públicas y escuelas públicas de enseñanza primaria obligatoria, estarán exentos del pago del servicio y del cargo del derecho de conexión y de obra.*
- c) Todo otro nuevo subsidio será a cargo del Estado provincial.”*

Cuando Azurix Buenos Aires S.A. abandona la concesión del servicio, el Poder Ejecutivo emite el Decreto 517/2002⁴ (ratificado por Ley N° 12.989⁵) mediante el cual se declara la emergencia pública, sanitaria y social al servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales. A su vez, el mencionado decreto crea la sociedad Aguas Bonaerenses S.A. a efectos de hacerse cargo del servicio. Posteriormente el Poder Ejecutivo emite el Decreto 878/2003⁶ el cual establece el nuevo marco regulatorio de la prestación del servicio, decreto convalidado por el artículo 33 de la Ley N° 13.154 (Ley de Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2004).

A diferencia del marco normativo anterior, el Decreto 878/2003 contempla la idea de una tarifa de interés social creando dicha figura a través de su artículo 55, el cual establece:

“Artículo 55: Tarifa de Interés Social: El régimen tarifario del servicio, deberá prever que las Entidades Prestadoras apliquen una tarifa de interés social a aquellos Usuarios residenciales con escasos recursos económicos.”

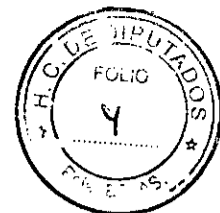
En el mismo sentido se manifiesta respecto a las exenciones y subsidios (artículo 63 del Decreto 878/2003) manteniendo los vigentes e introduciendo un descuento en la tarifa a abonar del 60% para entidades de bien público, de rehabilitación y establecimientos educacionales estatales (artículo 63 Inc. c); y de 30% a los clubes sociales, deportivos y centros de fomento, guarderías, comedores y bibliotecas populares (artículo 63 Inc. d).

³<http://www.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/s11820.htm>

⁴<http://www.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/s200300878127.htm>

⁵<http://www.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/l12989.htm>

⁶<http://www.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/s200300878127.htm>



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

En concordancia con lo anterior, el Decreto 3289/04⁷, reglamentario del marco regulatorio establecido por el Decreto 878/2003, establece en su artículo 54:

“Artículo 54.- Inc. a) a c) Sin reglamentar.

Inc. d) En la determinación de los valores tarifarios deberá tenerse en cuenta el derecho de acceso al servicio de todos los habitantes de la provincia de Buenos Aires. A tales efectos, se considerará la capacidad de pago de los usuarios y los indicadores de vulnerabilidad sanitaria, sin perjuicio de la necesidad de establecer subsidios directos o cruzados para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso e) del artículo 54 del marco regulatorio.”

Finalmente en el año 2008, y con motivo de realizar un reajuste tarifario a los efectos de asegurar el equilibrio económico financiero de la prestación, el Poder Ejecutivo dicta el Decreto 3144/2008⁸ el cual incluye en su artículo 32 lo siguiente:

“32.Exenciones y Subsidios Vigentes

En materia de exenciones y subsidios regirán las disposiciones del artículo 63 del Marco Regulatorio. El Concesionario respetará las exenciones y subsidios previstos. Asimismo el Concesionario aplicará una tarifa de interés social a aquellos usuarios de escasos recursos económicos, de conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Marco Regulatorio.

Con la previa aprobación del OCABA, el Concesionario podrá establecer con carácter general los elementos probatorios que los Usuarios deberán presentar para acreditar su condición de beneficiarios de las exenciones y subsidios y/o de la tarifa de interés social.”

Resumiendo, desde el año 2003 a la fecha la normativa vigente contempla la posibilidad de una tarifa de interés social destinada a una población meta compuesta por familias de bajos recursos económicos. Pero a su vez, el Estado transfiere la responsabilidad de establecer los criterios y mecanismos de selección de beneficiarios a la prestadora. En el Decreto 878/2003 el artículo 63, inciso B), numeral 1) estatuye que la entidad prestadora deberá:

“1) Establecer con carácter general, el procedimiento y los elementos probatorios que los usuarios deberán presentar para acreditar su condición de beneficiarios de las exenciones, y subsidios, el cual deberá ser aprobado previamente por el OCABA”

⁷<http://www.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/p200403289127.htm>

⁸<http://www.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/p200803144138.htm>



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

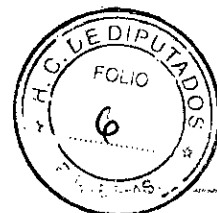
Esta facultad "evaluadora" entregada por el Estado a la prestadora vuelve a avanzar cuando en el Decreto 3144/2008 el artículo 32 en su segundo párrafo establece que: "Con la previa aprobación del OCABA, el Concesionario podrá establecer con carácter general los elementos probatorios que los Usuarios deberán presentar para acreditar su condición de beneficiarios de las exenciones y subsidios y/o de la tarifa de interés social". En el Decreto 878/2003 la facultad de la prestadora era para el caso de las exenciones y subsidios, en el Decreto 3144/2008 se avanza hasta incluir también a la tarifa de interés social. Si bien se menciona al OCABA como el ente que debe autorizar los criterios establecidos por la prestadora, es evidente que es ésta quien posee la capacidad de iniciativa sobre los mismos, siendo además quien posee la facultad de aceptar o rechazar las solicitudes de beneficio.

La empresa Aguas Bonaerenses S.A. hasta hace aproximadamente un mes informaba a los usuarios del servicio una Tarifa de Interés Social (TIS) la cual comprende un porcentaje de descuento sobre la tarifa correspondiente al consumo, este descuento comienza en un veinte por ciento (20%) y va progresando (30%, 40%, 50%, etc.) según cada situación particular y a criterio de evaluación de la empresa. En la anterior página Web de la empresa Aguas Bonaerenses S.A. estaban publicados los requisitos para acceder a la Tarifa de Interés Social (TIS) a saber: 1) Ser poseedor, tenedor o usufructuario de vivienda única; 2) El ingreso máximo del grupo familiar no debe superar \$ 450; 3) Su consumo eléctrico no debe ser superior a 300 KW/H bimestrales; 4) No debe percibir otros descuentos otorgados por ABSA. (Ver Anexo). A continuación la Web nos informa que de cumplir con los requisitos el interesado deberá presentar una determinada documentación: DNI, fotocopia del recibo de ABSA, fotocopia del recibo de haberes, certificación de desempleo expedido por órgano competente, escritura del inmueble o contrato de alquileres, constancia de integrantes del grupo familiar a cargo, y comprobante del servicio de energía eléctrica y de gas.

Considerábamos que los requisitos exigidos para ser beneficiario planteaban claramente dos problemas. En primer lugar el irracionalmente bajo monto máximo tenían de ingresos (\$ 450), y que el consumo eléctrico no sea superior a los 300 KW/H bimestrales. Este último elemento, sumado al requisito de aportar en la documentación requerida por la empresa copia de las facturas de luz y gas, nos está indicando el mecanismo de evaluación utilizado por ABSA basado en correlacionar ingreso con consumo de servicios de infraestructura (agua, luz y gas) mecanismo que se muestra ineficiente y que no logra alcanzar con precisión a la población meta ya que es baja la correlación ingreso / consumo, ya que por ejemplo, en líneas generales, las familias de bajos recursos suelen ser más numerosas y poseer un equipamiento más viejo y por lo tanto consumir más electricidad. (Una heladera antigua consume hasta un 70% más de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



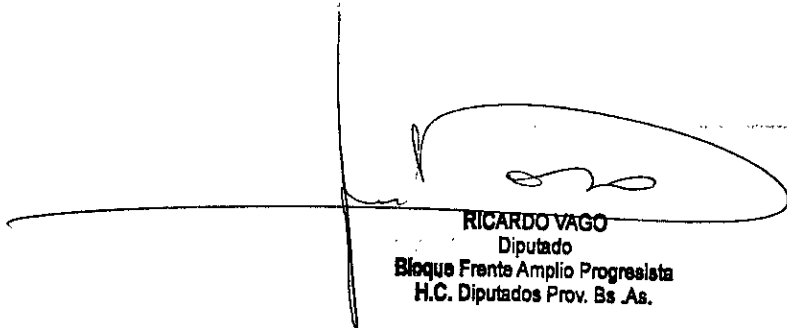
energía que una nueva; un aire acondicionado es más eficiente y consume menos que una estufa a cuarzo)⁹

Actualmente y sin ningún tipo de explicación, la empresa ABSA SA, cuyo capital accionario corresponde a la Provincia de Buenos Aires, en su nueva página web, ha omitido toda información relacionada con la Tarifa Social.

En síntesis al usuario no se le informa la posibilidad de acceder a este beneficio, que está reconocido en el decreto 878/2003, tampoco para los jubilados que antes eran explícitamente informados.

ABSA es una empresa pública, por lo que su accionar debe subordinarse al interés social, el cual debe prevalecer sobre el interés particular y es función del Estado trabajar para que todas las familias bonaerenses eleven su calidad de vida. Dentro de esta calidad de vida se incluye disponer esencialmente del servicio de agua potable y saneamiento, independientemente de las posibilidades materiales de poder pagarlo.

Por todo lo expuesto invito a mis pares a que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Ley.


RICARDO VAGO
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H.C. Diputados Prov. Bs As.

⁹ FUNDELEC: Informe Técnico sobre el Consumo Eléctrico de un Hogar. Año 2009
<http://www.fundelec.org.ar/informes/info0026.pdf>